

Intervención de México en el debate sobre el Tema 79: "Protección Diplomática" Sexta Comisión de la 77° Asamblea General de la ONU (Nueva York, 3 de noviembre de 2022)

Señor/a Presidente/a,

México agradece el informe A/77/261 sobre Protección diplomática. Mi delegación reconoce la importancia de la protección diplomática como una medida de defensa de los derechos de los nacionales de un Estado frente a las violaciones del derecho internacional.

Resaltamos que, en 2006, la Comisión de Derecho Internacional concluyó su labor sobre este tema que se materializó en el Proyecto de Artículos sobre Protección Diplomática, de los cuales la Asamblea General tomó nota el mismo año. Como lo hemos señalado, la protección diplomática es una herramienta ante potenciales acciones arbitrarias, razón por la cual consideramos oportuno reanudar los esfuerzos para elaborar una convención internacional en la materia basada en el Proyecto de Artículos.

En temas sustantivos, México destaca la importancia del principio de acuerdo con el cual las acciones de protección diplomática no constituyen una injerencia en los asuntos internos del Estado que cometió el acto internacionalmente ilícito.



Si bien este principio no fue codificado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, sí está contenido en los comentarios al Proyecto de Artículos sobre Relaciones Diplomáticas e Inmunidades, que fueron adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en su sesión de 1958.

En opinión de mi delegación, este principio, que deriva de la práctica reiterada de los Estados aceptada como derecho, debe reconocerse como tal e incluirse en la convención sobre la materia que llegara a negociarse.

En cuanto al proyecto de artículo 7, relativo al principio de nacionalidad predominante, México es de la opinión que no encuentra sustento suficiente en la práctica de los Estados y puede dar lugar a controversias. Por ello, en una futura convención en materia de protección diplomática, debería reconocerse el principio general de acuerdo con el cual un Estado no puede ejercer protección diplomática a nombre de un nacional que también posee la nacionalidad del Estado que cometió el acto internacionalmente ilícito.

En todo caso, el reconocimiento de la nacionalidad predominante debe regularse mediante *lex specialis* en las relaciones entre aquellos Estados que así lo deseen.



Señor/a Presidente/a,

Respecto al tratamiento de este tema por la Sexta Comisión, México considera que, al igual que otros productos y recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional que continúan en la agenda de esta Comisión, el tema de la protección diplomática amerita un análisis detallado sobre las opciones procesales para el futuro.

Adicionalmente, como ya lo hemos señalado, mi Delegación es de la opinión que se debe hacer una revisión exhaustiva de todos estos temas, para buscar de manera conjunta una estrategia que permita gestionar de manera más eficiente la agenda de la Sexta Comisión así como lograr avances. Incluso hemos sugerido sostener un diálogo informal con este objetivo.

Reiteramos el compromiso de México para dar una seria consideración a estos temas, así como a contribuir a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

Muchas gracias.